GOBERNACIÓN DEPARTAMENTO CENTRAL

Aregua, 18 de octubre de 2023

SEÑOR,

Dr. Agustín Encina, Director Nacional

DIRECCION NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

P R E S E N T E:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, en consideración a lo estipulado en el Articulo 188 - Ley N° 7050 - Presupuesto General de la Nación 2023 que reza: "En las contrataciones de bienes, obras, servicios y/o consultorías, las convocantes deberán prever que en caso de que una MIPYMES (Micro, Pequeña y Mediana Empresas), resultare adjudicada o beneficiada con una orden de compra o servicio en la tienda virtual, deberán realizar el pago de un anticipo a la misma, salvo que hubiere justificado al momento de la comunicación del llamado que el anticipo no resulta aplicable a ningún adjudicado"…

Al respecto cumplo en justificar lo siguiente:

Manifestamos que para el presente proceso licitatorio esta Convocante ha determinado que el ANTICIPO **NO RESULTA APLICABLE A NINGÚN ADJUDICADO**. La decisión se encuentra fundada teniendo en cuenta que los servicios requeridos no generarán ningún gasto administrativo al Profesional Consultor, por ende, esta institución gubernamental considera que será un perjuicio y mala ejecución del presupuesto previsto. Cabe mencionar que a los potenciales oferentes no será ningún inconveniente o limitación el otorgamiento o no del anticipo, por otra parte, los pagos se realizarán conforme a la ejecución de los trabajos y previa entrega del informe administrativo y financiero concluido, precautelando de esta forma el patrimonio estatal y el interés público.

Por tanto, se solicita a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), se sirva considerar lo manifestado por esta Unidad Operativa de Contrataciones (UOC). Atentamente,

Lic. Leticia Cáceres
Directora UOC GDC